

ACUERDO de 7 de junio de 2004 de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se amplía el plazo para resolver los expedientes derivados de solicitudes de inscripción o anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, cuya entrada en vigor se produjo el 26 de mayo de tal año, determinó en su Disposición Transitoria Primera que las asociaciones inscritas en los Registros con anterioridad a la entrada en vigor de la misma quedarían sujetas a ella, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero imponiéndolas la carga de adaptar sus Estatutos a la misma en el plazo de dos años. Plazo que finaliza, en consecuencia, el día 26 del presente mes de mayo.

Por su parte, el artículo 30 de aquella, que contempla el régimen jurídico de la inscripción, fija el plazo para efectuarlas en el correspondiente Registro, en todo caso, en tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Y, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ha de entenderse estimada la solicitud de inscripción.

Durante los años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, el número anual de inscripciones o modificaciones no sufrió variaciones especialmente significativas. Sin embargo, ya durante el ejercicio 2003 se produjo un tremendo incremento en el número de solicitudes de modificación, como consecuencia de la necesidad de adaptación estatutaria referida en el párrafo anterior, concretado en un trescientos por cien, imposible de sustanciar en plazo, pese al refuerzo efectuado.

Pero es en estos primeros meses del 2004 cuando las solicitudes presentadas – 2.635 a fin del mes de mayo e imprevisible lo que pueda deparar el mes de mayo y siguientes – convierten en imposible atenderlas, tanto desde el punto de su revisión y valoración técnica, como de su posterior anotación y tramitación subsiguiente.

En consecuencia, deviene imprescindible adoptar cuantas medidas, ajustadas a derecho, permitan mitigar la desproporción entre los medios humanos disponibles, técnicos y auxiliares, las solicitudes presentadas y la perentoriedad del plazo para atenderlas.

En relación con la situación descrita, el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando el número de las solicitudes formuladas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo. Y que, excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles, sin que la misma pueda ser superior a la establecida para la tramitación del procedimiento, con la obligación, eso sí, de que sea notificada a los interesados.

La competencia para acodar dicha ampliación no se atribuye específicamente a ningún órgano en el citado artículo 42, por lo que para determinarla ha de acudir al artículo 12.3 de la tan repetida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde, por tanto, a la Dirección General de Justicia la competencia para ampliar el plazo de resolución aplicable a las solicitudes efectuadas en procedimientos derivados de solicitudes de inscripción o anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, como órgano competente que es para resolver, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 113/2003, de 21 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos citados y el 54.1.e), 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se dicta el siguiente

ACUERDO

Primero

Ampliar el plazo, en tres meses más, para resolver en los procedimientos derivados de solicitudes de inscripción o anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Segundo

Que se publique el presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a efectos de su notificación a los interesados.

Tercero

Este acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno, será plenamente eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 7 de junio de 2004.– La directora general de Justicia: Patricia Montagud Alario